

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Septiembre.)

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones

Remitidas al Ministerio de la Guerra la relación de vacantes de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, y con el fin de proveer las que resulten desiertas después de verificadas los exámenes que han de practicar los propuestos por aquel Ministerio, esta Dirección general ha dispuesto convocar al público en general para la provisión de aquéllas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto de 12 de Marzo de 1903, en consonancia con el art. 11 del de 27 de Mayo de 1901; debiendo solicitar su admisión á examen en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid.

Los aspirantes deberán acompañar á la instancia en que soliciten el examen, en papel de la clase 11.ª, los documentos siguientes:

Partida de nacimiento que acredite ser mayor de veinte años de edad y menor de cuarenta.

Certificación del Registro Central de penados y rebeldes, en la que se haga constar no haber sido condenado por delito alguno.

Certificación facultativa de no padecer defecto físico; y

Abonar la cantidad de 7 pesetas 50 céntimos como derechos de examen,

la que se hará efectiva en la Habilitación de este Centro directivo.

Madrid 17 de Septiembre de 1907. —El Director general, Angel Rendueles.

(Gaceta del 21 de Septiembre.)

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Instituto Geográfico y Estadístico

Sección de Estadística DE LA Provincia de Logroño

CIRCULAR

1758

No obstante lo dispuesto en el apartado 3.º de la Real orden circular del 16 del presente mes, relativa á la formación del Censo especial que ha de verificarse el 7 de Octubre próximo, publicada en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de la provincia de 19 del actual, los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población, pondrán el mayor empeño en que los boletines individuales para formar dicho Censo especial, se distribuyan, se recojan, se ordenen y se remitan ordenados á esta Oficina, por Secciones electorales de las actualmente existentes en todos los Municipios, sin excepción; porque de este modo será fácil reducir á una sola Sección, en el caso de tener más de una, los de aquellos términos municipales que no lleguen á quinientos electores; si se acordara por Autoridad competente que en ellos no hubiese más que una Sección, como se indica en la Real orden mencionada.

Encarezco á los Alcaldes la necesidad de enviar á la Oficina de mi cargo, sin dar lugar á nueva orden, los documentos que, según el apartado 3.º del art. 6.º de la Instrucción, tienen el deber de remitir, así como también los partes á que hacen referencia los apartados 9.º y 10.º del mismo artículo 6.º; en la inteligencia que, si no lo efectúan, se les exigirán con todo rigor las responsabilidades á que, conforme á la

ley Electoral, se hagan acreedores.

Logroño 27 de Septiembre de 1907. —El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

1606

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda.

Aprobado por Real orden de 12 de Julio último, el plan de aprovechamientos para el próximo año forestal de 1907-1908 de los montes de esta provincia que se hallan á cargo del Ministerio de Hacienda, se publica á continuación la parte necesaria y el pliego general de reglas facultativas dictadas por la Inspección facultativa de Montes, para conocimiento de los pueblos y Guardia civil encargada de la custodia de dichos montes.

A las Comunidades y Ayuntamientos, cuyos pueblos tengan derecho á los aprovechamientos no sujetos á subastas incluidos en el plan, se les señala el plazo por todo el mes de Octubre próximo para acreditar por medio de las correspondientes cartas de pago el ingreso en la Tesorería de Hacienda del 10 por 100 de la tasación de aquéllos, previniéndoles que transcurrido dicho plazo, procederé contra dichas Corporaciones hasta conseguir el ingreso del indicado 10 por 100, acudiendo á los medios coercitivos que fueren precisos y á tenor de lo que preceptúa el artículo 17 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño 30 de Agosto de 1907. —El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

(Véase el estado en las páginas siguientes)

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### JUZGADOS MUNICIPALES

1723

Por providencia del señor Don Julián Cerrolaza y Ulecia, Juez municipal de esta villa, en el día de ayer ha acordado se cite en forma á los herederos del que fué vecino de esta localidad Don Melitón Díez Cerrolaza, ó á sus tutores, para que á las once del día primero de Octubre próximo concurren á la sala del Juzgado municipal sita en la casa Consistorial, á contestar á la demanda interpuesta contra los mismos por el vecino de esta Don Nicanor Díez Castrovieje, y por la cantidad de veinticinco pesetas; apercibiéndoles que si no comparecen el día y hora designados se seguirá el juicio en rebeldía sin volver á citarlos.

Y en cumplimiento á lo acordado y por ignorarse el domicilio de los mismos, se les cita por medio de esta cédula con los apercibimientos en ella expresados, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia conforme en referida providencia se ordena.

Medrano veinte de Septiembre de mil novecientos siete. —El Secretario, Alvaro Ugarte. —V.º B.º: El Juez, Julián Cerrolaza.

Don Julián Cerrolaza y Ulecia, Juez municipal de esta villa de Medrano; Hago saber: Que en este Juzgado municipal se han presentado papeletas de demanda á juicio verbal civil por Don Eulogio Ruiz y Cabezon, contra los herederos de Don Melitón Díez y Cerrolaza y vecino que fué de esta localidad, por la cantidad de ciento diez pesetas.

En su virtud, y en providencia de este día, se ha señalado para que tenga lugar el juicio solicitado el día primero de Octubre próximo á las doce, y se cite de comparecencia á los herederos del referido Melitón ó sus tutores, de ignorado paradero, para el indicado día, por medio de edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, apercibiéndoles que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía sin volver á citarlos.

Y para que tenga lugar la citación en la forma acordada, se extiende este edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Dado en Medrano á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos siete. —Julián Cerrolaza. —Por su mandado, Alvaro Ugarte.

Dado en Medrano á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos siete. —Julián Cerrolaza. —Por su mandado, Alvaro Ugarte.

Dado en Medrano á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos siete. —Julián Cerrolaza. —Por su mandado, Alvaro Ugarte.

Dado en Medrano á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos siete. —Julián Cerrolaza. —Por su mandado, Alvaro Ugarte.

# DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

## SECCION FACULTATIVA DE MONTES

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1907 à 1908, relativo à los montes públicos de dicha Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año, aprobado por Real orden de 12 de

Número de Orden	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MADERAS			LEÑAS			
				Número de árboles	Metros cúbicos	TASACIÓN Pesetas	ALTAS Estéreos	TASACIÓN Pesetas	BAJAS Estéreos	TASACIÓN Pesetas

### MONTES DECLARADOS DE

21	Anguciana	El Soto	Anguciana	50	31	400	5	10	"	"
2	Bergasa	Dehesa de las calles	Bergasa	"	"	"	"	"	100	100
22	Casalarreina	El Soto	Casalarreina	50	25	350	"	"	100	50
24	Castañares de Rioja	El Soto	Castañares de Rioja	"	"	"	"	"	100	50
62	Cirueña	La Dehesa	Cirueña	"	"	"	80	160	"	"
63	Idem	El Rebollar	Ciriñuela	"	"	"	50	100	"	"
3	Enciso	Tosesón	Enciso	"	"	"	"	"	150	150
4	Idem	Umbría	Idem	"	"	"	"	"	100	100
18	Grávalos	Rinconales	Grávalos	"	"	"	"	"	"	"
33	Leza de río Leza	La Mata	Leza de río Leza	"	"	"	"	"	"	"
34	Idem	Peñeco	Idem	"	"	"	"	"	"	"
7	Quel	Gatur	Quel	"	"	"	"	"	"	"
67	San Torcuato	Negro	San Torcuato	"	"	"	150	300	200	200
41	Sotés	La Rad	Sotés	"	"	"	"	"	"	"

### MONTES DECLARADOS

26	Agoncillo	Dehesa-Aracanta	Agoncillo	"	"	"	"	"	"	"
27	Albelda	El Juncal	Albelda	"	"	"	"	"	15	15
48	Bobadilla	Cerrillo y Rivera	Bobadilla	"	"	"	"	"	12	6
50	Idem	Soto ó Bergal	Idem	"	"	"	"	"	68	34
11	Calahorra	La Cocha	Calahorra	"	"	"	"	"	70	35
12	Idem	Manzanillo	Idem	"	"	"	"	"	"	"
13	Idem	La Rota	Idem	"	"	"	"	"	"	"

### MONTES DECLARA

14	Aguilar del río Alhama	Monegro	Aguilar del río Alhama	"	"	"	"	"	200	200
68	Ajamil	Montecillo	Ajamil	"	"	"	"	"	"	"
69	Almarza	Fuentemostarco	Almarza	"	"	"	"	"	"	"
70	Idem	Gostanza	Idem	"	"	"	"	"	"	"
44	Arenzana de Arriba	Santicos ó monte Cajigal	Arenzana de Arriba	"	"	"	"	"	125	12
45	Badarán	Monte grande	Badarán	"	"	"	"	"	"	"
46	Baños de río Tobia	Monte Arriba ó Robledal	Baños de río Tobia	"	"	"	"	"	"	"
47	Bezares	Las Santas y Dehesa	Bezares	50	30	500	200	400	"	"
49	Bobadilla	Magnillo ó Encinar	Bobadilla	"	"	"	"	"	85	85
51	Camprovín	Cerracha	Camprovín	"	"	"	"	"	"	"
64	Corporales	Rebollar	Corporales	"	"	"	"	"	"	"
53	Cañas	Rad-Yedro	Cañas y Comuneros	"	"	"	200	200	200	150
23	Castañares de Rioja	El Soto	Castañares de Rioja	"	"	"	"	"	"	"
15	Cervera del río Alhama	Mediano	Cervera del río Alhama	"	"	"	"	"	"	"
28	Entrena	La Dehesa	Entrena	100	35	595	46	46	"	"
65	Grañón	Carrasquedo	Grañón	"	"	"	"	"	"	"
16	Grávalos	Cabeza-Mayor	Grávalos	"	"	"	"	"	"	"
17	Idem	La Gil Tomás	Idem	"	"	"	"	"	"	"
29	Hornos	Dehesa del Prado	Hornos	70	56	900	"	"	"	"
19	Igea	Dehesa Sierra-Mala	Igea	"	"	"	"	"	"	"
32	Leza de río Leza	Hayedo	Leza y Ribafrecha	"	"	"	"	"	"	"

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
PROVINCIA DE LOGROÑO

4.ª REGIÓN

provincia a cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 14 de Julio último.

PASTOS				ARENA		CAZA	Resumen	OBSERVACIONES
MENOR		TASACIÓN	ESTACIÓN	MAYOR	TASACIÓN		TASACIONES	
Lanar	Cabrío	Pesetas	Para el ganado cabrío	Pesetas	Para el ganado mayor y lanar	Metros cúbicos	Pesetas	

APROVECHAMIENTO COMÚN

				100	300	Año			710	Los árboles por subasta y las leñas altas por id.
300		300		20	60	Id.			460	Las leñas por roza en 20 hectáreas.
				60	180	Id.			580	Los árboles por subasta y las leñas por roza de zarzas y otras malezas en 18 hectáreas.
100		100		140	420	Id.			570	
350	15	530	De 1.º Octubre á 31 Marzo	40	120	Id.			810	Las leñas procedentes de 50 árboles secos.
200	10	310	Id.	20	60	Id.			470	Las leñas por poda en 10 hectáreas.
800	250	1300	Id.	25	75	Id.			1525	Las id. por olivación en 40 id.
300		300		25	75	Id.			475	Las id. per id. en 30 id.
250	10	270	De 1.º Octubre á 31 Marzo	30	90	Id.			360	
10	15	130	Id.						130	
160	30	220	Id.						220	
1000	150	1300	Id.	50	150	Año			1450	
700	10	720	Id.	35	105	Id.		50	1375	Las leñas altas por olivación y las bajas por roza en 30 hectáreas; la caza por 5 escopetas por subasta.
200	10	220	Id.	10	30	Id.			250	

DEHESAS BOYALES

				200	600	Año			600	
				60	180	Id.			180	
				17	51	Id.			66	Las leñas por roza, dejando resalvos en 6 hectáreas.
				15	45	Id.			45	
				20	60	Id.			66	Las leñas por roza de zarzas y otras malezas en 4 hectáreas.
				200	600	Id.	400	100	734	Las id. por id. é id., en 20 id.
				190	570	Id.			605	Las id. por id. é id., en 25 id.

DOS ENAJENABLES

200		200		55	165	Año		200	765	Las leñas por roza dejando resalvos en 28 hectáreas.
				12	36	Id.			36	
70		70							70	
40	6	52	De 1.º Octubre á 31 Marzo						52	
200	20	240	Id.						252	Las leñas por roza dejando resalvos en 12 hectáreas.
1000	50	1100	Id.	75	225	Año			1325	
600	100	800	Id.	50	150	Id.			950	
150	25	200	Id.	15	45	Id.		40	1185	Los árboles y caza por subasta y las leñas por poda en 13 hectáreas.
190	30	250	Id.	15	45	Id.			380	Las leñas por roza en 20 hectáreas.
50	20	90	Id.						90	Los pastos por subasta.
										Enajenado
600	100	800	De 1.º Octubre á 31 Marzo	70	210	Año			1360	Las leñas por poda y roza en 50 hectáreas por subasta como también los pastos.
60	80	220	Id.						220	
1900	400	2700	Id.						2700	
200		200		100	300	Año			1141	Los árboles por subasta, las leñas procedentes de los 100 árboles.
500	100	700	De 1.º Octubre á 31 Marzo	100	300	Id.			1000	
100	10	120	Id.						120	
100	15	130	Id.						130	
300	60	420	Id.	10	30	Año			1350	Los árboles por subasta.
700	100	900	Id.	40	120	Id.			1020	
400	60	520	Id.						520	

(Se continuará)

**GOBIERNO CIVIL**

Cumpliendo lo dispuesto en la regla décimaséptima de la Real orden circular de 16 del actual, se publican á continuación las certificaciones siguientes:

**SANTO DOMINGO**  
1756

Acta de nombramiento de Vocal y suplente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete, el señor D. Antonio Barrios Sancho, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta población, per ante mí su Secretario, dijo: que en cumplimiento á lo dispuesto en la regla décimaquinta de la Real orden de 16 de los corrientes, venía en nombrar Vocal de la referida Junta, en concepto de Jefe retirado del Ejército, al vecino de esta D. Miguel Prior Lumbreras, y como suplente del mismo y en virtud de no existir en esta otro de la misma categoría, al ex Juez municipal más antiguo D. Ignacio Alonso Martínez, á quienes se les hará saber su nombramiento por medio de atenta comunicación.

Así lo manifestó y firma dicho señor Presidente conmigo el Secretario que certifico.—El Secretario, Saturnino Anguiano.—El Presidente, Antonio Barrios.

**GALLINERO DE CAMEROS**

1751

Don Eusebio García y García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Gallinero de Cameros.

Certifico: Que en cumplimiento de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de Septiembre del corriente año, se ha procedido á designar por sorteo los individuos que han de formar parte de esta Junta, cuya acta es del tenor siguiente:

«Junta municipal del Censo electoral de Gallinero de Cameros.—En la villa de Gallinero de Cameros á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete, previa citación al efecto y bajo la presidencia de D. Gregorio Viguera, Vocal de la Junta de Reformas Sociales y electo Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, se han reunido en la casa Consistorial en sesión pública los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisarios en la elección de Senadores.—Abierto el acto y precedida la lectura de la Real orden de 16 del corriente y su regla 16.ª, se procedió á designar por sorteo los dos individuos que han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral y á los dos suplentes, dando

el siguiente resultado:—Vocales, Don José Lázaro Izquierdo.—D. Pio Alonso Leria.—Suplentes, D. Antonio Alcalde Sáenz.—D. Florentino Jiménez Revilla.—Con lo que se levantó la sesión de este día, de que certifico.—E. Presidente, Gregorio Viguera.—El Secretario, Eusebio García.»

Es copia de su original á que me refiero.

Y para que así conste, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Gallinero de Cameros á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Eusebio García.—V.º B.º: El Presidente, Gregorio Viguera.

**BERGASILLAS**

1752

Copia de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo de población.

*Sesión del día 25 de Septiembre de 1907*

En Bergasillas á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete, se reunieron en la casa Consistorial los señores de la Junta municipal del Censo de población de 1900; bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Ortega, se abrió la sesión, la que tenía por objeto el enterarles del BOLETIN OFICIAL extraordinario del día diecinueve del corriente mes, con la Real orden del Ministerio de la Gobernación, bases aprobadas por la Junta Central del Censo electoral, Instrucción para llevar á efecto la inscripción de los varones de veintidos y más años de edad, que ha de servir de base para formar el Censo que ordena la disposición 2.ª transitoria de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907; enterados de su contenido, el Sr. Presidente dijo: que con arreglo al artículo 1.º y 4.º de dicha Instrucción quedaba subsistente la Junta municipal del Censo de población de 1907, agregándole dos individuos que han de pertenecer á la Junta y los dos suplentes que por sorteo se han de designar de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería de los que tienen voto para Compromisario en elección de Senadores, no pudiendo dar representación á la clase industrial por no haber en esta localidad quien reúna las condiciones exigidas por la ley; verificado el sorteo correspondió pertenecer á la Junta á D. Angel Herce y D. Pascasio Miranda, y suplentes, á D. Valero Yustes Herce y D. Lino Herce Ortega, y sin más asuntos de que tratar quedaron convocados para el día treinta del actual á las nueve de la mañana, levantando la sesión que firman, de que certifico.

Es copia que concuerda con su original al que me remito.

Y para que conste y surta sus efectos en cumplimiento á la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 de Septiembre de 1907, ex-

pido la presente que visada y sellada por el Sr. Alcalde, firmo en Bergasillas á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Tirso Fernández.—V.º B.º: Andrés Ortega.

**VILLAMEDIANA**

1753

Don Dionisio Luezas Herrero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, del que es Alcalde Presidente Don Francisco San Román;

Certifico: Que en cumplimiento de la regla décimaquarta de la R. O. de 16 de los corrientes, con esta fecha se ha remitido al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa la certificación á que la misma hace referencia, la cuales del tenor siguiente:

«Don Dionisio Luezas Herrero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.—Certifico:—Que según resulta de los datos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, de los Concejales que componen el actual Ayuntamiento y que no siendo Tenientes de Alcalde saben leer y escribir, el que mayor número de votos obtuvo en la elección, es Don Ildelfonso Herce López.—Y para que así conste y para su remisión al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, cumpliendo lo dispuesto en la regla décimaquarta de la R. O. de fecha de 16 de los corrientes, le doy el presente que visado y sellado por el Sr. Alcalde, firmo en Villamediana á veintidós de Septiembre de mil novecientos siete.—Dionisio Luezas.—Visto Bueno: El Alcalde, San Román.»

Y para que así conste, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está mandado en la regla décimaséptima de mencionada R. O., le doy el presente que con el Visto Bueno del Sr. Alcalde y sellado con el de la Alcaldía, firmo en Villamediana á veintidós de Septiembre de mil novecientos siete.—Dionisio Luezas.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco San Román.

**GIMILEO**

Don Federico Argudo Audonegui, Presidente nombrado con arreglo á lo que previene la R. O. circular de 26 de Agosto último, de la Junta municipal del Censo electoral de Gimileo;

Certifico: Que el acta del sorteo celebrado entre los mayores contribuyentes por contribución industrial, para designar dos Vocales y dos suplentes que formen parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, es del tenor literal siguiente:

«Gimileo.—Acta del sorteo celebrado entre los mayores contribuyentes por contribución industrial, para designar dos Vocales y dos suplentes que formen parte de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.—En la villa de Gimileo á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete, se personó en la sala capitular del Ayuntamiento, el señor Don Federico Argudo Audonegui,

nombrado por la Junta local de Reformas Sociales de esta villa, según previene la R. O. circular de 26 de Agosto último, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la misma, asistido del Secretario Leonardo Metola y Martínez de Pinillos; y convocados por dicho Sr. Presidente, se reunieron á continuación en el mismo local y bajo su presidencia, los mayores contribuyentes por contribución industrial, vecinos de este pueblo, con el fin de sortear entre ellos los dos Vocales y los dos suplentes que han de formar parte de dicha Junta municipal del Censo electoral, según determina la R. O. de 16 del actual.

A las veinte hora señalada en la convocatoria, mencionado Sr. Presidente abrió el acto y por orden del mismo el Secretario procedió á dar lectura de dicha Real orden.

Terminada esta lectura, se verificó el sorteo que la misma indica y de él resultaron designados Don Ricardo Ruiz Gobantes y Don Romualdo Rioja Frías, para Vocales de repetida Junta municipal del Censo electoral de esta villa; y para suplentes, Don Julián Zárate Salaya y Don Angel Argudo Audonegui, les cuales estando presentes se dieron por nombrados para los cargos expuestos, manifestando su conformidad, con lo cual el Sr. Presidente dió por terminado el acto, levantándose la presente acta que firman los concurrentes que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—Federico Argudo.—Julián Zárate.—Romualdo Rioja.—Ricardo Ruiz.—Angel Argudo.—Leonardo Metola.

Concuerda bien y fielmente con su original á que me remite. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de la Real orden de 16 del actual, expido la presente que firma en Gimileo á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—El Presidente, Federico Argudo.—P. S. M.: El Secretario, Leonardo Metola.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA**

Secretaría general

1740

El día 1.º de Octubre próximo á las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de conferencias del edificio de la Facultad de Medicina y Ciencias de esta capital, la solemne inauguración del curso académico de 1907 908.

Lo que de orden del Ilmo. señor Rector se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 24 Septiembre 1907.—El Secretario general, Francisco Velasco.

**VALDOSERA**

1749

La Junta de este solar ha acordado en sesión de este día celebrar los asientos en el libro del Baerro de los descendientes por línea recta de varón el día 1.º de Octubre próximo venidero.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Valdosera 21 Septiembre de 1907.—El Presidente, Santos Fernández.